



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **JAIRO SEGURA ORTEGA**, en calidad de **Juez 6 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura Valle. Rad. 76 001 11 02 000 2020 00244 00.**

Auto No. 72

Santiago de Cali, (28) veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad o no de abrir investigación disciplinaria contra el Dr. **JAIRO SEGURA ORTEGA**, en calidad de **JUEZ 6 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUENAVENTURA VALLE.** -

Dio origen a la presente actuación el oficio No. 514576 del 13 de diciembre de 2019¹, suscrito por la entonces Gobernadora del Valle del Cauca, doctora Dilian Francisca Toro Torres, dirigido a la Ministra de Justicia y del Derecho, en el que formula su inconformidad, por las decisiones adoptadas por Jueces de la Republica, que consideran malogran los esfuerzos por perseguir los grupos armados ilegales. -

Puntualmente la Dra. Toro Torres, relató el caso concreto de la captura del señor **FÉLIX ORLANDO LUNA ANGULO**, Alias “**GORDO LINDO**” quien, según las autoridades de policía, es el segundo cabecilla y jefe de las finanzas del grupo delincuenciales organizado “**La Local**” persona que fue capturada el 27 de septiembre de 2019, y puesto a disposición del Juez de Control de Garantías, ante quien se le imputó los delitos de secuestro extorsivo y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, imponiéndose medida de aseguramiento en centro carcelario.-

Cuestionó que posterior a ello, el 10 de diciembre de 2019, el Juez 6 Penal con Funciones de Control de Garantías, a solicitud de la defensa del imputado, le concedió el beneficio de la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por la de su lugar de residencia, argumentándose en la solicitud, la condición de padre cabeza de familia. -

Adujo que es de público conocimiento, que la ley prohíbe otorgar ese tipo de beneficios, cuando se trata de delitos tan graves como los que se ventilan en el asunto de marras, además de que consideró, que no se trata de un argumento jurídicamente atendible, pues es incongruente decir que una persona con un prontuario delictivo,

¹ Numeral 01. Cuaderno original. Archivo digital. Folios 3-5.

Rad. 2020-00244

Apertura Investigación Preliminar.

L.s.

pueda ser un referente apropiado para el proceso formativo de menores de edad. Señalando presuntos rumores, en lo relativo al proceso de reparto, con el fin de direccionar los asuntos, con destino a ciertos jueces penales, previo acuerdo con los delincuentes. -

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Se dejó constancia por la Auxiliar Judicial adscrita al Despacho del Suscrito Ponente, de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria generada en todo el territorio nacional por el COVID-19².-

2. Mediante auto del 13 de marzo de 2020³, se dispuso apertura de indagación preliminar contra el señor **Juez 6 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura Valle**, y se ordenaron pruebas.-

3. En el mismo auto se dispuso la compulsión de copias ante la Secretaría de esta Seccional, para que se investigue disciplinariamente al señor Juez 5° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura Valle, con ocasión a lo narrado por la entonces gobernadora del Valle del Cauca, en lo que tiene que ver con “Alias Julito” hoja No. 3 del escrito de queja⁴.-

4. Con auto del 15 de junio de 2021⁵, se decretaron las siguientes pruebas:

- Escuchar en diligencia de declaración juramentada a la señora Mónica Prado Ortiz servidora judicial del Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura, Valle. -
- Oficiar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Buenaventura, a efectos de que se sirva informar, a que Despacho le correspondió conocer el recurso de apelación impetrado por la Fiscalía en audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2019, ante el Juzgado 6° Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, dentro del radicado No. 761096000163201900618.-
- Lo actuado en segunda instancia dentro del radicado No. 761096000163201900618.-
- Solicitar al Tribunal Superior de Buga, se sirva remitir copia en formato PDF de los actos de nombramiento y posesión del doctor Jairo Segura Ortega en calidad de Juez 6° Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura. -
- A la Secretaria de esta Corporación, la correcta notificación del auto que dispuso indagación preliminar al funcionario investigado.-

² Numeral 01. Cuaderno original. Archivo digital. Folio 10.

³ Numeral 01. Cuaderno original. Archivo digital. Folios 12-14.

⁴ Numeral 01. Cuaderno original. Archivo digital. Folio 4.

⁵ Numeral 18. Archivo digital. Folios 1-2.

5. Con auto del 27 de marzo de 2021⁶, se dispuso incorporar a la presente actuación el expediente 2021-00139, que por los mismos hechos se adelanta contra el Juez 6° Penal Municipal de Buenaventura, Valle. -

SOLICITUDES A LA COMISIÓN

1. El 22 de febrero de 2021⁷, la Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín, Magistrada Coordinadora del área penal, allegó escrito por medio del cual informó que en virtud de la auditoría especial realizada al reparto del proceso judicial 76109600163201900618 tramitado en el Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura, por parte de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, se encontró una posible manipulación del procedimiento de reparto a través del sistema de información que desencadenó en un direccionamiento de esa actuación al Juzgado 006 Penal Municipal con función de control de garantías de Buenaventura.-

De manera comedida solicitó a esta Corporación, el siguiente hallazgo obre dentro de la investigación disciplinaria de la referencia. -

Hallazgo 1 –Secuencia reparto 11905:

“(…)El reparto realizado el día 28 de noviembre de 2019, con número de secuencia 11905, registrado por el usuario mpradoo desde la máquina denominada C27109CS1C13, presenta una posible manipulación en el procedimiento, toda vez que, de forma previa al reparto de esta actuación, se desactivaron los Juzgados 002, 003, 005 y 007 habilitados para el conocimiento de procesos del Grupo 05 -Revocatoria de la medida de aseguramiento, lo que generó que se repartiera al Juzgado 006 Penal Municipal de Garantías, por ser el único que quedó habilitado dentro de este grupo de reparto.

Si los despachos judiciales 02, 05 y 07 se hubieran mantenido habilitados al momento de realizarse el reparto de la secuencia 11905, el sistema habría asignado esta acción a uno de ellos por tener el menor valor de valor histórico de puerta (60), sin tener en cuenta el Juzgado 006 Penal Municipal de Garantías pues su valor de puerta se encontraba en 61. (...)”.-

PRUEBAS PRACTICADAS POR LA SALA

1. Se acreditó la calidad del funcionario judicial investigado Dr. Jairo Segura Ortega, con los documentos aportados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Área de Recursos Humanos⁸ y la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle⁹.-

2. El 23 de abril de 2020¹⁰, la Secretaria del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura, Valle, allegó copia de la audiencia preliminar de sustitución de medida de aseguramiento, donde figura como

⁶ Numeral 14. Proceso incorporado. Numeral 05. Archivo digital. Folios 1-2.

⁷ Numeral 02. Archivo digital. Folios 1-2.

⁸ Numeral 08 Archivo digital folios 7-9.

⁹ Numeral 21. Archivo digital folios 3-5.

¹⁰ Numeral 09 Archivo digital folios 1-6.

Rad. 2020-00244

Apertura Investigación Preliminar.

L.s.

procesado Félix Orlando Luna Angulo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.755.827, para lo cual se anexaron 2 audios de las grabaciones fílmicas¹¹.-

3. El 23 de marzo de 2021¹², la Dra. Claudia Milena Mesías Calpa, en calidad de Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Buenaventura, Valle, frente a los interrogantes de la Comisión, remitió la siguiente información.-

1. En relación, a cómo se realiza el reparto de actos urgentes y demás solicitudes que se elevan ante los Jueces de Control de Garantías de Buenaventura, dijo que se efectúa diariamente de manera sistematizada por el sistema SARJ, o manual (de manera excepcional); de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Asignándose, organizadamente y de acuerdo a criterios de urgencia, los casos que ingresen para los Jueces con Funciones de Control de Garantías Constitucionales, teniendo en cuenta los actos urgentes como audiencias concentradas, controles posteriores y libertades por vencimiento de términos.-
2. Los cinco despachos con funciones de control de garantías que existen en Buenaventura, los relacionó así:
 - Juzgado 2° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura a cargo del Dr. Gerardo Mosquera Torres. -
 - Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura a cargo de la Dra. Fanny Esperanza León López. -
 - Juzgado 5° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura a cargo del Dr. Cristhian Pavell Zapata Libreros. -
 - Juzgado 6° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura a cargo del Dr. Walter Mora Sánchez. -
 - Juzgado 7° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura bajo su responsabilidad - Claudia Milena Mesías Calpa. -

De otra parte, informó que, para el 10 de diciembre de 2019, se encontraban todos los Juzgados con funciones de control de garantías, disponibles para atender las solicitudes propias de su competencia; y, que revisada la carpeta de permisos y compensatorios del mismo año no se encontró solicitud de permiso por alguno de los jueces. -

En el mismo sentido, indicó que ningún despacho se encontraba para el citado día a puertas cerradas, adjuntando copia del Acuerdo No. CSJVAA19-55 17 de junio de 2019¹³, por medio del cual se establecieron los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema Penal Oral Acusatorio, del segundo semestre de 2019, para los Juzgados Penales Municipales de los Distritos Judiciales de Cali y Buga.-

Informó, que para el 10 de diciembre de 2019, no se recibió ninguna solicitud por parte de la defensa o fiscalía en el caso del señor Félix Orlando Luna Ángulo, aclarando que

¹¹ Numeral 10. Audios.

¹² Numeral 12. Archivo digital folios 3-5.

¹³ Numeral 12. Archivo digital folios 6-9.

el día jueves veintiocho 28 de noviembre de 2019¹⁴, se recibió por parte de la defensa que representa los intereses del señor Luna Ángulo, solicitud de revocatoria y/o sustitución de medida de aseguramiento dentro del SPOA 76109-6000-163-2019-00618, misma que le correspondió por reparto al Juzgado 6° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura, Valle, quien decidió dicha solicitud el 10 de diciembre de 2019, mediante acta No. 394¹⁵, donde no revocó la medida de aseguramiento, para en su lugar, conceder la sustitución de medida de aseguramiento por la del lugar de domicilio por padre cabeza de familia del procesado Félix Orlando Luna Ángulo. -

De otra parte, aclaró que para el año 2019, quien fungía como Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura era el Dr. Jairo segura Ortega, para lo cual adjuntó copia de la Resolución No. CSJVAR19-41 del 28 de enero de 2019¹⁶, donde fue nombrado para el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2019 y 28 de enero de 2020, siendo éste el responsable de los empleados del Centro de Servicios y ejercer la vigilancia al sistema de reparto. -

Finalizó diciendo, que la empleada responsable de realizar el reparto del día 28 de noviembre de 2019, el cual se realizó de manera sistematizada, tal y como se constata del acta de reparto fue la señora Mónica Prado Ortiz¹⁷, Citadora en Propiedad del Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura. -

Dejó constancia que la anterior respuesta se emitió teniendo en cuenta de los documentos que reposan en el Centro de Servicios. -

3. Reposa el oficio No. 0169 del 23 de marzo de 2020¹⁸, con el cual el Dr. Walter Mora Sánchez, trasladó al disciplinable la notificación de la indagación preliminar.-

4. El 20 de junio de 2021¹⁹, la Dra. Claudia Milena Mesías Calpa, Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura, Valle, nombrada mediante la Resolución No. CSJVAR21-35 del 01 de febrero de 2021, por el término de un año, en atención a la solicitud de la Sala, informó, que una vez consultado el sistema buscador con el número SPOA 76109-6000-163-2019-00618, se encontró que el día 28 de noviembre de 2.019, se presentó por parte del abogado defensor, solicitud de revocatoria y/o sustitución de medida de aseguramiento en favor del ciudadano Félix Orlando Luna Ángulo.-

Que el mismo día 28 de noviembre de 2.019, se realizó el reparto de la solicitud de revocatoria y/o sustitución de medida de aseguramiento del SPOA 76109-6000-163-2019-00618, correspondiéndole al Juzgado 6° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Buenaventura. -

De la misma revisión en el sistema buscador con el número de SPOA 76109-6000-163-2019-00618, informó que se encontró, que el día 16 de diciembre de 2.019, se sometió a reparto el recurso de apelación, interpuesto por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, a la decisión del Juzgado 6° Penal Municipal con funciones de Control de

¹⁴ Numeral 12. Archivo digital folios 10-11.

¹⁵ Numeral 12. Archivo digital folios 12-14.

¹⁶ Numeral 12. Archivo digital folio 16.

¹⁷ Numeral 12. Archivo digital folio 10.

¹⁸ Numeral 13. Archivo digital folio 3.

¹⁹ Numeral 20. Archivo digital folios 4-5.

Garantías de Buenaventura, correspondiéndole desatar el recurso, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura, Valle²⁰. -

5. El 5 de agosto de 2021²¹, se llevó a cabo diligencia de declaración juramentada, contándose con la asistencia del disciplinado doctor Jairo Segura Ortega y la doctora Mónica Prado Ortiz, Citadora del Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura, a quien se le escuchó en declaración²².-

6. El 11 de agosto de 2021²³, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura, Valle, allegó copia digitalizada en formato PDF de lo actuado por ese despacho, dentro del proceso bajo radicado No. 761096000163201900618, con ocasión al recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, en las diligencias adelantadas contra Félix Orlando Luna Ángulo.-

Revisado el material probatorio anteriormente referido, con fundamento en el artículo 152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el Dr. **Jairo Segura Ortega** en calidad de **Juez 6 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura Valle**, razón por la cual, por Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

PRIMERO: NOTIFIQUESE la iniciación de estas diligencias al Dr. **Jairo Segura Ortega** en calidad de **Juez 6 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura Valle**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 734 de 2002, informándole que tiene las facultades y derechos de que tratan los artículos 90 y 92 de la misma Ley y que tiene la obligación de señalar la dirección en la cual recibirá las notificaciones y de informar cualquier cambio de ella, so pena que se dirijan a la última dirección anotada. -

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria. -

TERCERO: Por la Secretaría de Sala, EXPIDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el disciplinado. -

CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo. -

QUINTO: Requerir a la Unidad Seccional de Fiscalía de Buga, Valle, se sirva informar a la mayor brevedad, si cursa investigación penal alguna contra el Dr. **Jairo Segura Ortega** en calidad de **Juez 6 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura Valle**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.308, por hechos relacionados en la queja. En caso afirmativo, expedir certificación donde conste el estado actual de la investigación penal, así mismo remitir copia íntegra digital en formato PDF de las actuaciones adelantadas. -

SEXTO: Requerir a la Unidad Seccional de Fiscalía de Buga, Valle, se sirva informar a la mayor brevedad, si cursa investigación penal alguna contra la Dra. Mónica Prado Ortiz, en calidad de **Citadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura Valle**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.746.408, por hechos relacionados en la queja. En caso afirmativo, expedir

²⁰ Numeral 20. Archivo digital folio 6.

²¹ Numeral 22. Acta de Audiencia del 5 de agosto de 2021. Archivo digital folios 1-2.

²² Numeral 23. Audio Audiencia del 5 de agosto de 2021. Record: 06:15 min al 26:01min Exp. Digital

²³ Numeral 25. Archivo digital folios 4-21.

certificación donde conste el estado actual de la investigación penal, así mismo remitir copia íntegra digital en formato PDF de las actuaciones adelantadas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d97303b91e9926dcf97e1076a7d1ccff47fb77fc55179a3ee23ec7050f4a8f7**
Documento generado en 01/03/2022 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
ACTA No. 406

CALI (VALLE), 2 de agosto de 2023
Caso: **76-001-25-02-000-2021-00642**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinado: VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO **–No Asistió–**
Quejoso: LUZ VIVINA ZAPATA CARMONA **–Asistió–**
Ministerio Público: Procurador en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 11:48 a.m. 2 de agosto de 2023
Fin audiencia: 12:05 a.m. 2 de agosto de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que hizo presencia la quejosa **LUZ VIVIANA ZAPATA CARMONA** quien se identificó con la cédula 43.426.316, quien puede ser notificada en la Calle 52B No. 62-15, número de celular 301 415 8995 y correo electrónico vivianazapata28@outlook.com. El Despacho dejó constancia que no compareció el disciplinado, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2) Oficiar** a la Notaría 8 del Círculo de Cali para remita de manera íntegra de todo el protocolo y sus anexos que se hizo de la sucesión a través de la escritura bajo el radicado 3932 del 6 de octubre de 2017. **3)** El disciplinado deberá ser citado a las direcciones que obran en el registro nacional de abogados, así como a los números telefónicos y correos electrónicos, dejándose la constancia respectiva. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) MAÑANA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.** Quedan notificados en Estrados los intervinientes aquí presentes, frente a los demás se librarán las comunicaciones respectivas.

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddec07866a2bb469e480567deb7f5ebe871768c9ed25531f44049d962a593043**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
ACTA No. 401

CALI (VALLE), 2 de agosto de 2023
Caso: **76-001-25-02-000-2022-01373**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.
Disciplinados: AURA MARIA JANSASOY VEGA **–No Asistió–**
EDUARDO JANSASOY **-No Asistió-**
Quejoso: MARIA INELDA GACHA VARGAS **–Asistió–**
Ministerio Público: Procurador 60 en lo Judicial **–No Asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 8:50 a.m. 2 de agosto de 2023
Fin audiencia: 8:57 a.m. 2 de agosto de 2023

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que hizo presencia la quejosa **MARÍA INELDA GACHA VARGAS** quien se identificó con la cédula 66.871.509, quien puede ser notificada en la Calle 48A No. 34C-26 Barrio Villa Claudia de Palmira, número de celular 311 392 8280 y correo electrónico murcielago3299@hotmail.com. El Despacho dejó constancia que no comparecieron los dos disciplinados, motivo por el cual se **ORDENÓ: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente a los dos letrados previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2)** Los disciplinados deberán ser citados a las direcciones que obran en el Registro Nacional de Abogados, así como a los números telefónicos y correos electrónicos, dejándose la constancia respectiva. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS OCHO (8:00 A.M.) MAÑANA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.** Quedan notificados en Estrados los intervinientes aquí presentes, frente a los demás se librarán las comunicaciones respectivas.

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49ddefbe1c27676a5d99af4cd71285b75af7146a96ea57bb3fcd5db3065c7d0**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Jhon Jairo Zuleta Blandón.**

Auto No. A-551

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01000-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JHON JAIRO ZULETA BLANDON**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **DIEGO FERNANDO LARGO**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JHON JAIRO ZULETA BLANDON** titular de la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 156501 del el C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JHON JAIRO ZULETA BLANDON**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0bcd1877a9e592b9cc573f70c62486ba9a3004dd4b72e88884ffa0acb9cf87**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados **José David hoyos Ávila y Luis España Piza.**

Auto No. A-553

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01037-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados, **JOSE DAVID HOYOS AVILA** y **LUIS ESPAÑA PIZA** por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias instaurada por el **JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONOCIMIENTO DE CALI.**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JOSE DAVID HOYOS AVILA** No. 16.776.719 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 93457 del C.S.J. Así mismo se acreditó la calidad de abogado **LUIS ESPAÑA PIZA** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.791.946 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 212725 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JOSE DAVID HOYOS AVILA** y **LUIS ESPAÑA PIZA.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enteró que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb50aed94e10719b44b0a532d69b1179fda7befda7d0b2e902266a510bf9bf31**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **José Luis Yarpaz Morales**

Auto No. A-562

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01070-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsas de copias instaurada por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** titular de la cédula de ciudadanía No. 6.340.933 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 45571 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588153bce204214262fab16ce941198baae0f774aebc1f89556538f04ed89559**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la abogada **Leidy Johanna Camargo Ríos.**

Auto No. A-563

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01074-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la abogada **LEIDY JOHANNA CAMARGO RIOS**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la compulsión de copias instaurada por la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.**

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogada de **LEIDY JOHANNA CAMARGO RIOS** titular de la cédula de ciudadanía No. 31.583.136 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 225656 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **LEIDY JOHANNA CAMARGO RIOS.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRES (23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a538f9a0fc583dbdcb8f7fc64b15ee30daa8e9698f269d68a338f9ad899d99c1**

Documento generado en 08/08/2023 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Jairo Vélez Meneses**

Auto No. A-564

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01090-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **JAIRO VELEZ MENESES**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja instaurada por el ciudadano **JOSE FRANCISCO PALACIOS HINESTROZA**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **JAIRO VELEZ MENESES** titular de la cédula de ciudadanía No. 10.226.767 he inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 28744 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra **JAIRO VELEZ MENESES**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS TRES (03:00) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9431145161875dbbc9b3514cb4430e73b682f792ba5b531fd4dc9c640b7d4db9**

Documento generado en 08/08/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>